

PDF No.	hn0309201501		
Título:	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES.		
Número de Documento:	DGMM No. 021-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	25 de Agosto de 2015
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,825	Fecha de Publicación:	3 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N° PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo DGMM No. 021-2015, del 25 de Agosto de 2015, que contiene: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES. tiene por objeto normar el funcionamiento y el procedimiento por medio del cual se Desarrollará en nuestro país el monitoreo, control y vigilancia de los buques y compañías prestadoras del servicio. Contiene: objetivos y definiciones; DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRAFICO MARITIMO; DE LA AUTORIZACION A EMPRESAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL; PRESTACIONES MINIMAS DEL SERVICIO Y		

	<p>DEL EQUIPO; DE LAS CONDICIONES DE LA EMBARCACION PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL; DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO Y DE LOS ARMADORES, ARRENDADORES U OPERADORES DE LAS EMBARCACIONES; DE LAS PROHIBICIONES; DE LOS DERECHOS; INFRACCIONES; DE LAS SANCIONES; DISPOSICIONES FINALES. (39 Artículos; pp. A1-A8).</p>
<p>Términos</p>	<p>Reglamento, sistema, monitoreo satelital, control y vigilancia de embarcaciones.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0309201502		
Título:	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA POR DERRAMES Y VERTIMIENTO DE DESECHOS, HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.		
Número de Documento:	DGMM No. 022-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	27 de Agosto de 2015
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,825	Fecha de Publicación:	3 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N°. PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo DGMM No. 022-2015, del 27 de Agosto de 2015, que contiene: REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA POR DERRAMES Y VERTIMIENTO DE DESECHOS, HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS. El objeto del presente Reglamento es prevenir, mitigar y controlar los daños en los ecosistemas y el medio ambiente en general, generados por vertimientos, derrames o descargas de desechos, hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras. Contiene:		

	<p>DISPOSICIONES GENERALES; DE LAS RESPONSABILIDADES; DE LAS CONTINGENCIAS; DE LAS AUTORIDADES; DE LOS VERTIMIENTOS; SANCIONES APLICABLES; VIGENCIA; DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en la República de Honduras y en sus aguas Jurisdiccionales bajo los términos atisbados en el Decreto No. 172-99 contentivo de Ley de Espacios Marítimos de la República de Honduras, el Decreto PCM 007-2000 contentivo del régimen del Sistema de Líneas de Base Rectas en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico en concordancia con la Sentencia de 1992 de la Corte Internacional de Justicia. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento. (70 Artículos; pp. A8-A22).</p>
Términos	<p>Reglamento, prevención, control, contaminación marina, derramé y vertimientos, desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas, potencialmente, peligrosas.</p>
Notas	

PDF No.	hn0309201503		
Título:	REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS AGUAS, COSTAS Y RIBERAS DE LA JURISDICCIÓN HONDUREÑA (REGLAMENTO OSRO).		
Número de Documento:	DGMM No. 023-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	27 de Agosto de 2015.
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,825	Fecha de Publicación:	3 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N°. PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo DGMM no. 023-2015, del 27 de Agosto de 2015, que contiene: REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS AGUAS, COSTAS Y RIBERAS DE LA JURISDICCIÓN		

	<p>HONDUREÑA (REGLAMENTO OSRO). El objeto del presente Reglamento es regular la actividad de las Empresas prestadoras de servicios de control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas, costas y riberas jurisdiccionales de la República de Honduras. Contiene: DISPOSICIONES GENERALES; DE LA HABILITACIÓN; DE LA INSPECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN; DE LOS ARANCELES Y PÓLIZA DE SEGURO; DE LA INHABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN; VIGENCIA; DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y su aplicación será de tres meses posteriores a la publicación del mismo a fin de que las empresas afectas a las presentes disposiciones realicen las gestiones pertinentes dirigidas a asegurar el estricto cumplimiento. (25 Artículos; pp. A22-A35).</p>
<p>Términos</p>	<p>Reglamento, habilitación, inscripción, reinscripción, empresas prestadoras de servicios, control de derrames, hidrocarburos, sustancias nocivas, potencialmente peligrosas, aguas, costas, riberas, jurisdicción Hondureña, Reglamento de OSRO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0709201501		
Título:	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS.		
Número de Documento:	58-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	21 de Mayo de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,828	Fecha de Publicación:	7 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	No Hay Recursos Jurídicos relacionados Disponibles.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>Decreto 58-2015, del 21 de Mayo de 2015, sancionado por el Presidente de la República el 29 de Junio del 2015, que contiene: LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS. Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS “NUEVE, UNO, UNO” (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios; Comete el Delito de Comunicación o</p>		

	<p>Llamada Falsa la persona que utilice los servicios del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) o de otros servicios públicos de emergencia, actuando con falsedad o denunciando hechos inexistentes o falsas emergencias. La persona que realice la Comunicación o Llamada Falsa se sancionará con reclusión de tres (3) a seis (6) años. (22 Artículos; pp. A1-A7).</p>
Términos	Ley, sistema, Nacional Emergencias, 911.
Notas	

PDF No.	hn1009201501		
Título:	Reglamento para el Funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas y Servicios Conexos.		
Número de Documento:	STSS-141-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	7 de Abril de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,831	Fecha de Publicación:	10 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Artículo 1 del Decreto 32- 2003 del 31 de marzo de 2003 reformó el Artículo 7 del Código del Trabajo, estableciendo la obligación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Empleo de regular, supervisar y controlar el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas para garantizar los derechos fundamentales de las personas trabajadoras y, a su vez, elaborar un registro de las mismas; Que es potestad del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones de conformidad con la Ley.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo STSS-141-2015, del 7 de Abril de 2015, que contiene: Reglamento para el Funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas y Servicios Conexos. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas (AEP) y las que realicen Servicios Conexos con o sin fines de lucro, a fin de garantizar la protección de los derechos de los buscadores de empleo, trabajadores y empleadores, así como facilitar el funcionamiento eficiente, desde el punto de vista jurídico y técnico. Contiene: DISPOSICIONES GENERALES; DE LAS AGENCIAS DE		

	EMPLEO PRIVADAS; DE LOS PROCEDIMIENTOS; DISPOSICIÓN TRANSITORIA; DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (67 Artículos; pp. A1-A14).
Términos	Reglamento, funcionamiento, agencias, empleo privadas, servicios conexos.
Notas	

PDF No.	hn1109201501		
Título:	Conceder AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL hasta el 31 de diciembre de 2015, para el pago de los intereses, multas o recargos causados de la mora de la vía administrativa y judicial, acumulada al 31 de diciembre de 2014, tales como Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, servicios públicos, contribución por mejoras, industria y comercio, tasas o sobretasas.		
Número de Documento:	79-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	20 de Agosto de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,832	Fecha de Publicación:	11 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto No. 134-90 del 29 de octubre de 1990, en su Artículo 76 reformado, establece la obligación del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles durante el mes de Agosto de cada año, aplicándose un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora; Que el Artículo relacionado en el considerando precedente, permite a las municipalidades que en los años terminados en cero (0) o en cinco (5), se pueda realizar una revisión del valor catastral que sirve de base para el cálculo del Impuesto y como el presente año termina en cinco (5), todas las municipalidades han hecho uso de dicha facultad y por consiguiente el Impuesto de Bienes Inmuebles se ha incrementado.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	<p>Decreto 79-2015, del 20 de Agosto de 2015, sancionado por el Presidente de la República el 4 de Septiembre de 2015. Que contiene: Conceder AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL hasta el 31 de diciembre de 2015, para el pago de los intereses, multas o recargos causados de la mora de la vía administrativa y judicial, acumulada al 31 de diciembre de 2014, tales como Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, servicios públicos, contribución por mejoras, industria y comercio, tasas o sobretasas.(2 Artículos; pp. A1-A2)</p>
Términos	<p>Conceder, amnistía tributaria, municipal. Hasta el 31 de diciembre de 2015.</p>
Notas	

PDF No.	hn1109201502		
Título:	REGLAMENTO DEL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL (CEDIJ).		
Número de Documento:	11-2014	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	22 de Septiembre de 2014.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,832	Fecha de Publicación:	11 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que en Decreto No. 219-2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,706 de 28 de diciembre de 2011, entró en vigencia a partir del 17 de enero de 2012, la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa; Que es facultad del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 literal j) y 70 de su Ley, elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; tal es el caso de este instrumento jurídico, respecto a la Dirección del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>Acuerdo 11-2014, del 22 de Septiembre de 2014. Que contiene: REGLAMENTO DEL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL (CEDIJ). El Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial identificado para efectos de este reglamento por el acrónimo CEDIJ, es la Dirección Técnica de Apoyo dependiente del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, en lo sucesivo identificado como El Consejo, que tiene como finalidad integrar los servicios de organización y consulta de documentación e información institucional;</p>		

	<p>Siendo además responsable de su recopilación, análisis, clasificación, digitalización, publicación y divulgación. Contiene: DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES DEL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL (CEDIJ); ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DEL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL (CEDIJ); DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Queda derogado el Reglamento de la Unidad de Antecedentes Penales aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acta número 27 de la sesión celebrada el 27 de junio de 2005, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30908 del 1 de enero del 2006; la reforma al Artículo No. 12 del mismo reglamento aprobada mediante resolución PCSJ-06-2011 del 28 de septiembre de 2011 y publicada en el Diario La Gaceta No. 32,642, del 13 de octubre de 2011. Lo no previsto en el presente reglamento se encontrará sujeto a las disposiciones que dicte el Consejo. (85 Artículos; pp. A5-A15).</p>
Términos	Reglamento, centro, electrónico, documentación, información, judicial; CEDIJ.
Notas	

PDF No.	hn0109201501		
Título:	Crear la “DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN” , que será identificada con Sus siglas DPR.		
Número de Documento:	PCM-055-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto Ejecutivo.	Fecha de Emisión:	1 de Septiembre de 2015.
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,823	Fecha de Publicación:	1 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	No Hay Recursos Jurídicos Relacionados Disponibles.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>Decreto Ejecutivo PCM-055-2015, del 1 de Septiembre de 2015, que contiene: Crear la “DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN”, que será identificada con Sus siglas DPR. OBJETIVO GENERAL.- Incentivar y priorizar la recuperación de los espacios públicos como parques y otras áreas recreativas con infraestructura innovadora, bajo un esquema de trabajo social y de desarrollo institucional, a efectos de fortalecer la prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria; con la promoción de actividades que unan y reencuentren a los hogares hondureños. La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social deberá reglamentar el presente Decreto dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de su aprobación. Asimismo emitirá las normativas de carácter general para el mejor cumplimiento de sus fines. (13 Artículos; pp. A1-A4).</p>		

Términos	Dirección, nacional, parques, recreación.
Notas	

PDF No.	hn0109201502		
Título:	Adecuar la integración de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil , creada mediante Decreto Ejecutivo PCM- 17-98, a la nueva estructura del Gobierno de la República establecida en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, e incorporar a la misma las demás Instituciones y Organizaciones que tengan atribuciones en la materia, con el propósito de articular, monitorear, evaluar y garantizar la implementación del Plan Nacional, la Política Pública y la Hoja de Ruta para Hacer de Honduras un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas.		
Número de Documento:	PCM-057-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto Ejecutivo	Fecha de Emisión:	1 de Septiembre de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,823	Fecha de Publicación:	1 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el Artículo 124 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata; Que el Artículo 126 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro”; Que en fecha 31 de mayo de 1990, mediante Decreto No. 75-90, el Estado de Honduras ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; instrumento que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general. En su artículo 32 establece que “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”; Que el Comité de Derechos del Niño en sus recomendaciones RC/C/15/Add.24, párr. 35) y CRC/ C/15/Add.105 24 de agosto de 1999 “A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros,</p>		

de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta de Entendimiento con la OIT y el IPEC; Que el Estado de Honduras ratificó los Convenios números 138, 29 y 182, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, sobre el trabajo forzoso y sobre las peores formas de trabajo infantil, respectivamente; Que en fecha 12 de mayo del año 2008, según acuerdo No STSS-097-2008, se aprobó la reforma por adición al Artículo No 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, el que define las labores absolutamente peligrosa por condiciones y por naturaleza; Que por Decreto Ejecutivo No. PCM- 011- 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 056- 2011, fue aprobada como Política Nacional en materia de trabajo infantil, la Hoja de Ruta para la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas a fin de lograr una vinculación efectiva de las Políticas Públicas existentes que tienen una incidencia directa o indirecta con la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas; Que a través del Decreto Legislativo número 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se faculta al Presidente de la República que, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración centralizada las normas requeridas para Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande; la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero del 2010 contiene principios, objetivos y metas de prioridad nacional que a su vez tienen una incidencia directa para atender la problemática de trabajo infantil en nuestro país.

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>Decreto Ejecutivo PCM-057-2015, del 1 de Septiembre de 2015, que contiene: Adecuar la integración de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, creada mediante Decreto Ejecutivo PCM- 17-98, a la nueva estructura del Gobierno de la República establecida en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, e incorporar a la misma las demás Instituciones y Organizaciones que tengan atribuciones en la materia, con el propósito de articular, monitorear, evaluar y garantizar la implementación del Plan Nacional, la Política Pública y la Hoja de Ruta para Hacer de Honduras un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitirá un Reglamento especial para desarrollar los contenidos de este decreto. (20 Artículos; pp. A5-A10).</p>
Términos	<p>Adecuar, integración, comisión nacional, erradicación gradual, progresiva, trabajo infantil.</p>
Notas	

PDF No.	hn0109201503		
Título:	Reformar los Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23-B, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 35, 37 y 39 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.		
Número de Documento:	No tiene	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	25 de Julio de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,823	Fecha de Publicación:	1 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que de Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) en su artículo 16 literal d), la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo del 25 de Julio de 2015, que contiene: Reformar los Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23-B, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 35, 37 y 39 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. (39 Artículos; pp.B1-B4).		
Términos	Reformar, artículos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23-B, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 35, 37, y 39, reglamento, elecciones, colegio ingenieros, civiles, Honduras.		

Notas	

PDF No.	hn0109201504		
Título:	Reformar el Artículo 2 del Reglamento Especial de Bitácora de Obras y Regulación de Presentación de Proyectos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.		
Número de Documento:	No tiene	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	25 de Julio del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,823	Fecha de Publicación:	1 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el Cuaderno de Bitácora es un documento autorizado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), debidamente encuadernado y foliado, donde los profesionales responsables de la ejecución de un proyecto de Ingeniería, deberán dejar constancia de su actuación profesional; Que de Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) En su artículo 16 literal d), la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones; Que la CI Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días Veinticuatro (24) y Veinticinco (25) de julio del año dos mil quince (2015), conoció y discutió la reforma al Artículos 2 del Reglamento Especial de Bitácora de Obras y Regulación de Presentación de Proyectos.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>Acuerdo del 25 de Julio del 2015, que contiene: Reformar el Artículo 2 del Reglamento Especial de Bitácora de Obras y Regulación de Presentación de Proyectos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Es obligatorio el uso del Cuaderno de Bitácora, para todos los miembros activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que de una u otra manera se encuentren involucrados y tengan participación en la ejecución de proyectos de Ingeniería, tales como: dirección, supervisión, construcción, administración y mantenimiento de proyectos de vivienda o urbanizaciones, edificios, viales, estructurales, sanitarios, hidráulicos, etc., tanto de índole público como privado. En el caso que el ingeniero que construye es el propietario del inmueble, debidamente comprobado y que no sea para uso comercial. (Apartamentos, Locales comerciales, Urbanizaciones, Gasolineras, etc.), se le dispensará el costo de la bitácora solicitada por una única vez. La propiedad del bien inmueble deberá ser comprobada mediante copia de la escritura a nombre del ingeniero o su cónyuge. (1 Artículo; pp. B5-B6).</p>
Términos	<p>Reformar, artículo 2, reglamento, especial, bitácora de obras, regulación de presentación, proyectos, colegio, ingenieros, civiles, Honduras, CICH.</p>
Notas	

PDF No.	hn1409201501		
Título:	LEY DE SISTEMAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.		
Número de Documento:	46-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	29 de Abril del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,834	Fecha de Publicación:	14 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Tratado Sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.134-2008 del 1 de Octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Noviembre de 2008.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 46-2015, del 29 de Abril de 2015, sancionado por el Presidente de la República el 12 de Junio del 2015. Que contiene: LEY DE SISTEMAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VALORES. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el buen funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores que incluyen las operaciones de compensación y liquidación. Contiene: OBJETO Y APLICACIÓN; ADMINISTRADORES DEL SISTEMA; FIRMEZA DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA; TRATAMIENTO ELECTRÓNICO DE LOS CHEQUES Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA; GARANTÍAS Y PRELACIÓN; EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA; VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES; DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS; DISPOSICIONES GENERALES. Reformar por adición los artículos 394-B,		

	agregándole un párrafo y 394-F agregándole un párrafo, ambos del Decreto No.144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983, contentivo del CÓDIGO PENAL y reformado mediante Decreto No. 194-2004 de fecha 17 de Diciembre de 2004.(31 artículos; pp. A1-A10)
Términos	Ley, sistema, pago, liquidación de valores.
Notas	

PDF No.	hn1409201502		
Título:	Reformar el Artículo 1 del Decreto No.75-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, en el sentido de trasladar, con fines turísticos, los feriados correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre, bajo la denominación de "Semana Morazánica".		
Número de Documento:	78-2015.	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	18 de Agosto del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,834	Fecha de Publicación:	14 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Decreto No.75-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, mediante el cual se unifica y traslada con fines turísticos, los feriados correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre, pasándolos para la última semana de octubre.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 78-2015, del 18 de Agosto de 2015, sancionado por el Presidente de la república el 3 de Septiembre de 2015. Que contiene: Reformar el Artículo 1 del Decreto No.75-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, en el sentido de trasladar, con fines turísticos, los feriados correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre, bajo la denominación de "Semana Morazánica". (2 Artículos; pp. A11).		

Términos	Reformar, artículo 1, decreto 75-2014, 10 de Septiembre de 2014, trasladar, fines turísticos, feriados, 3, 12,21, Octubre.
Notas	

PDF No.	hn1409201503		
Título:	Declarar al BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA , Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.		
Número de Documento:	040-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto Ejecutivo	Fecha de Emisión:	5 de Septiembre de 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,834	Fecha de Publicación:	14 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	el BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA el que fue fundado en el año 1962; Así como su Director y mentor ciudadano ARMANDO CRISANTO MELÉNDEZ .		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto Ejecutivo 040-2015, del 5 de Septiembre de 2015, que contiene: Declarar al BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA , Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Así como su Director y mentor ciudadano ARMANDO CRISANTO MELÉNDEZ . (5 Artículos; pp. A12- A13).		
Términos	Declarar, ballet, folklórico, nacional, garífuna, patrimonio cultural, inmaterial de la nación.		
Notas			

PDF No.	hn1409201504		
Título:	REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.		
Número de Documento:	008-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	15 de Julio del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,834	Fecha de Publicación:	14 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Decreto 104-93 del 27 de Mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA);		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015, del 15 de Julio de 2015, que contiene:</p> <p>REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Son objetivos de este Reglamento:</p> <p>a) Organizar, coordinar y regular el SINEIA, estableciendo los nexos entre la Secretaría de MIAMBIENTE y las entidades de los sectores público, privado nacionales e internacionales;</p> <p>b) Asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños significativos, reversibles e irreversibles al ambiente;</p> <p>c) Identificar y desarrollar los procedimientos y mecanismos por los cuales el SINEIA y las otras Leyes Sectoriales y Reglamentos en materia ambiental se complementan;</p> <p>Contiene: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS; DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS; DEL</p>		

	<p>SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES NUEVAS; PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN OPERACIÓN; PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES CON LICENCIA AMBIENTAL; ELEMENTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL; OTROS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL; DISPOSICIONES FINALES; ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y FINALES. Se deroga el Reglamento del SINEIA Acuerdo No. 189-2009, publicado en La Gaceta del 31 de Diciembre de 2009. Este Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". (83 Artículos; pp. A33-A51).</p>
Términos	Reglamento, sistema nacional, evaluación, impacto ambiental.
Notas	

PDF No.	hn1609201501		
Título:	LEY DE LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS A NIVEL NACIONAL.		
Número de Documento:	43-2015.	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	22 de Abril del 2015.
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,835	Fecha de Publicación:	16 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Artículo 87 de la Constitución de la República.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 43-20105, del 22 de Abril del 2015, sancionado por el Presidente de la República el 12 de Junio del 2015. Que contiene: LEY DE LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS A NIVEL NACIONAL. Se prohíbe, en los Establecimientos Penitenciarios tales como: Centros Penitenciarios, Granjas Penales, Centros Preventivos y en los Centros de Internamiento de Niñas y Niños del país, la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones siguientes: Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS), Servicio de Telefonía Móvil Celular, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Servicio Repetidor Comunitario, Servicio Móvil Terrestre, Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), Servicio de Telefonía, Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, Servicio de Videoconferencia, Servicio de Radioaficionados, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, Televisión por		

	<p>Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, Televisión Interactiva por Suscripción, Móvil por Satélite, Servicios de Valor Agregado y demás servicios de telecomunicaciones actuales y los que eventualmente se puedan implementar. Por tanto, los proveedores de los servicios de telecomunicaciones precitados autorizados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), deben implementar medidas técnicas que bloqueen la prestación de sus servicios de telecomunicaciones dentro de los citados recintos Penitenciarios y de Internamiento del país. Derogar el Decreto No. 255-2013 de fecha 16 de Diciembre del 2013 publicado en fecha 31 de Enero del año 2014 y su reforma, contenida en el Decreto No. 13-2014 de fecha 11 de Mayo del 2014 publicado en fecha 26 de Mayo del año 2014 en el Diario Oficial La Gaceta, contentivos de la LEY DE LIMITACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN CENTROS PENALES A NIVEL NACIONAL y sus reformas. (13 Artículos; pp. A1-A4).</p>
Términos	<p>Ley, limitación, servicios, telecomunicaciones, centros penitenciarios, granjas penales, centros de internamiento de niñas niños, nivel nacional.</p>
Notas	

PDF No.	hn1809201501		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.		
Número de Documento:	027-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	6 de Mayo del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,837	Fecha de Publicación:	18 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Decreto No.232- 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de diciembre del 2011, se emitió la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; Artículo 21 del Decreto No.232-2011, se establece que la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, debe ser reglamentada después de su publicación.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo 027-2015, del 6 de Mayo de 2015, que contiene: REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia aprobada mediante Decreto Legislativo No.232-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de diciembre del 2011. Contiene: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES; DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES; DE LOS TÉRMINOS APLICABLES EN EL REGLAMENTO; DE LA OBLIGACIÓN PARA EFECTO FISCAL Y FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DE LA COMPARABILIDAD; DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN; DEL RANGO DE LIBRE COMPETENCIA; DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN; DE LOS ACUERDOS DE PRECIOS		

	ANTICIPADOS; DE LAS INFRACCIONES Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES; DISPOSICIONES GENERALES; (40 Artículos; pp. A1-A16).
Términos	Reglamento, ley, regulación, precios, transferencia.
Notas	

PDF No.	hn2109201501		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DE DROGODEPENDENCIA Y REGISTRO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA).		
Número de Documento:	001-2015	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	23 de Julio del 2015.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	33,839	Fecha de Publicación:	21 de Septiembre de 2015.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 145 de la Constitución de la República, se reconoce el derecho a la protección de la salud; Artículo 148 de la Constitución de la República, establece: “Créase el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadiccción y Farmacodependencia (IHADFA), el cual se regirá por una Ley Especial”; Artículo 1 del Decreto 136-89 de la Ley del IHADFA, Establece: “El Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadiccción y Farmacodependencia, creado Constitucionalmente, se establece como una Institución Autónoma de Servicio Público de orden Social, sin fines de Lucro de duración indefinida, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se regirá por la presente Ley y sus Reglamentos, lo no previsto por las demás Leyes que le fueren aplicables”; Artículo 3 literal a), b), ch); e, i) del Decreto 136-89 de la Ley del IHADFA, Establece: “a) Emitir los Reglamentos que sean Necesarios en ejercicio de su independencia Funcional y Administrativa de acuerdo con la presente Ley; b) Coordinar los programas gubernamentales y privados en relación a sus fines; ch) Coordinar con las Secretarías de Salud y Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Grupos u Organismos Privados afines, los programas educativos para la investigación y prevención del Alcoholismo, Drogadiccción y</p>		

	<p>Farmacodependencia; e, i) Suscribir Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, para el logro de los objetivos del IHADFA”; Artículo 11 literal m) del Decreto 136-89 de la Ley del IHADFA, establece: “Son atribuciones de la Junta Directiva: Aprobar los Reglamentos Especiales y los Internos que sean Necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto”; Artículo 24 del Decreto 136-89 de la Ley del IHADFA, establece: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incorporarán en sus programas de educación primaria, secundaria, técnica, vocacional y superior aquellos contenidos y actividades que tiendan a la prevención de uso y abuso de bebidas alcohólicas y los derivados del tabaco, así como sobre las drogas y fármacos que causen adicción o dependencia.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo No. 001-2015, del 23 de Julio del 2015, que contiene: REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DE DROGODEPENDENCIA Y REGISTRO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Procedimiento para la Certificación de Recursos Humanos de los centros de tratamiento y rehabilitación de pacientes con enfermedades de drogodependencia y su registro respectivo en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo Drogadiccción y Farmacodependencia (IHADFA). Estos recursos humanos estarán previamente capacitados y egresados del Nivel Superior de la Educación, el cual comprende la Educación Formal y la Educación No Formal. La Educación Formal responde a una estructura de grados académicos pudiendo incluir además estudios técnicos y de especialización. La Educación no formal se desarrolla en cursos libres, conferencias, seminarios y otras</p>

	formas que contribuyan a la investigación científica, humanística y tecnológica. Contiene: DEL OBJETO; DEL PROCEDIMIENTO; DE LA COORDINACIÓN; DISPOSICIONES FINALES. (10 Artículos; pp. A1-A3).
Términos	Reglamento especial, certificación, de recursos humanos, centros de tratamiento, rehabilitación de pacientes, enfermedades de drogodependencia, registro, instituto, Hondureño, prevención, alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, IHADFA.
Notas	